

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS "DR. EDUARDO CÁCERES GRAZIANI" Y LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

CONVENIO N° 00 1 – 2024-MINSA/DIRIS.LN/1

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte: el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, el **M.C. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL INEN**", y de la otra parte, la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20602217508, con domicilio legal ubicado en Calle A, Mz. 02, Lt. 3, Asociación Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Director General, **M.C. Jorge Grimaldo Ramírez Castillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 16690622, válidamente designada mediante Resolución Ministerial N° 003-2024/MINSA; a quien en adelante se le denominará "**LA DIRIS LIMA NORTE**".

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **LA DIRIS LIMA NORTE** en forma conjunta, se les denominará "**LAS PARTES**".

LAS PARTES, acuerdan en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N°034-2008-PCM y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°28748, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo Pliego Presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos. De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N°004-2022-SA, el INEN conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

LA DIRIS LIMA NORTE, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que opera, gestiona y articula los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, conformando la Red Integrada de Salud, la cual incluye a los hospitales y los establecimientos de salud de primer nivel de atención. **LA DIRIS LIMA NORTE** se articula con la Red Oncológica Nacional, estableciendo una relación sinérgica y complementaria en todo el territorio nacional, en el marco de lo establecido en el Modelo de Cuidados Integrales de Salud.

EL INEN y **LA DIRIS LIMA NORTE**, son entidades del Estado Peruano, tienen la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, siempre que se

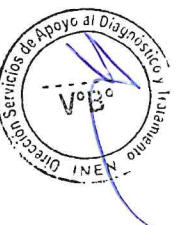


brinden los bienes, servicios u obras propias de la función, que por ley les corresponde y sin fines de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 inciso c) de la Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N°1341, numeral 5.1, inciso c), en concordancia con lo normado en los artículos 76 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y de los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N°26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias
- 2.5. Ley N°28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 2.6. Ley N°28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N°30545.
- 2.7. Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2010-SA.
- 2.8. Ley N°29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- 2.9. Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 2.10. Ley N°30421, Ley Marco de Telesalud, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por D.S. N°005-2021-SA.
- 2.11. Ley N°30846, Ley que crea el plan nacional de cuidados paliativos para enfermedades oncológica y no oncológicas.
- 2.12. Ley N°30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) y su Reglamento aprobado por D.S. N°019-2020-SA.
- 2.13. Ley N°31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y adolescente.
- 2.14. Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer, modificada mediante Ley N°31870 y su Reglamento aprobado por D.S. N°004-2022-SA.
- 2.15. Ley N°31561, Ley de Prevención del Cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.
- 2.16. Decreto Legislativo N°1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
- 2.17. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- 2.18. Decreto Legislativo N°1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- 2.19. Decreto Supremo N°001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- 2.20. Decreto Supremo N°034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°29158 y sus actualizaciones.
- 2.21. Decreto Supremo N°009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú"



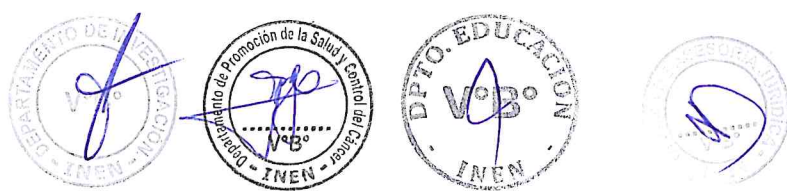
- 2.22. Decreto Supremo N°008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.23. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
- 2.24. Decreto Supremo N°019-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS.
- 2.25. Decreto Supremo N°026-2020-SA, que aprueba la política nacional multisectorial de salud al 2030 "Perú, País Saludable"
- 2.26. Decreto Supremo N°024-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente
- 2.27. Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana
- 2.28. Resolución Ministerial N°1950-2002-SA/DM, por la cual se dispone la creación de las Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral de neoplasias malignas en Hospitales Nacionales y Generales del Ministerio de Salud.
- 2.29. Resolución Ministerial N°1213-2006/MINSA, aprueban Directiva Administrativa para el funcionamiento de Departamentos/Servicios de Oncología/Unidad Oncológicas dedicadas al Manejo integral del cáncer en Hospitales del Ministerio de Salud.
- 2.30. Resolución Ministerial N°468-2008/MINSA, que aprueban Directivas Administrativas que establecen procedimientos relativos a redacción de Documentos Oficiales, trámite de Actos Resolutivos y aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio
- 2.31. Resolución Ministerial N°1003-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020-2024).
- 2.32. Resolución Ministerial N°939-2021/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas en el Perú 2021-2023 987407955
- 2.33. Resolución Jefatural N°08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N°001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación técnica científica especializada y de acciones de promoción y prevención interinstitucional que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la detección temprana como parte de la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, fortalecimiento de los servicios de salud oncológicos a fin de mejorar la respuesta en el manejo oportuno de personas con cáncer, así como el desarrollo de las diferentes acciones orientadas a proteger y a incrementar progresivamente la cobertura y calidad de atención de enfermedades y problemas oncológicos, maximizando las capacidades y potencialidades en los diferentes establecimientos en salud, en el marco de la Red Oncológica Nacional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos o actividades que se decidan desarrollar en el marco del CONVENIO, deberán ser acordados a través de convenios específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su objeto, descripción, objetivos,



obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes previa evaluación de la viabilidad correspondiente

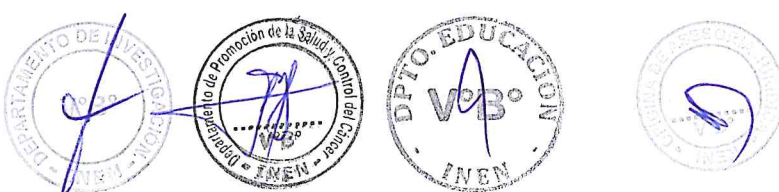
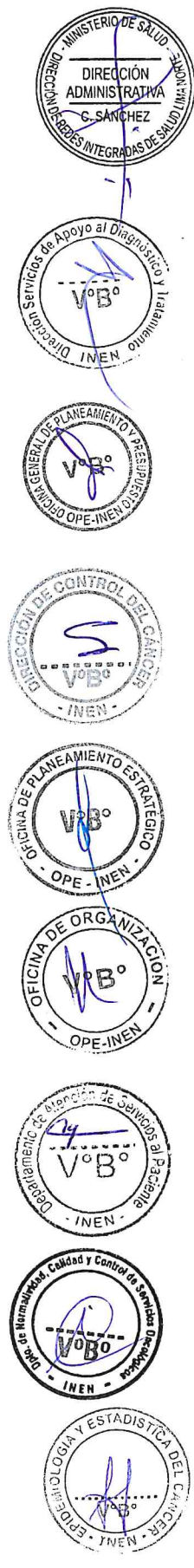
CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. LAS PARTES, se comprometen en anar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

- Identificar acciones de interés común que contribuyan a cumplir con el objetivo institucional de **LAS PARTES**, en aspectos de saneamiento, salubridad, salud pública y gestión sanitaria.
- Intercambiar información interinstitucional, siempre que ésta no tenga carácter confidencial o reservado.
- Desarrollar programas y proyectos conjuntos, de interés de **LAS PARTES**, a través de la suscripción de convenios específicos.
- Realizar campañas preventivas de manera conjunta, al amparo de la Ley General de Salud y sus modificatorias, así como, las Normas Técnicas Sanitarias y a los objetivos de las partes.
- Promover de manera conjunta el desarrollo de talleres para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de **LAS PARTES**.
- Velar por el cumplimiento de los términos que se establezcan en los acuerdos, proyectos o convenios específicos, que se suscriban como consecuencia del presente Convenio Marco

5.2. EL INEN se compromete a:

- 5.2.1 Brindar asistencia técnica a **LA DIRIS LIMA NORTE**, para la implementación y fortalecimiento de servicios de salud oncológicos, que desarrollen actividades de promoción, prevención, detección precoz, tratamiento integral y cuidados paliativos de las neoplasias malignas más frecuentes, en su ámbito jurisdiccional y de acuerdo a las necesidades de la Red Oncológica Nacional.
- 5.2.2 Coordinar con **LA DIRIS LIMA NORTE**, la implementación de los servicios de Telesalud (telemedicina, telecapacitación, telegestión, tele IEC), para la atención integral oncológica de forma oportuna y bajo estándares de buenas prácticas, en los establecimientos de salud integrantes de la Red Oncológica Nacional.
- 5.2.3 Coordinar con **LA DIRIS LIMA NORTE**, la continuidad y oportunidad de las prestaciones en los establecimientos de salud de su jurisdicción, mediante los sistemas de referencia y contrarreferencia existentes y los flujos diferenciados, para optimizar la oportuna atención especializada, de acuerdo a criterios clínicos, considerando su organización y niveles de complejidad.
- 5.2.4 Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas relacionadas a la docencia en servicio, para el pre y post grado en prevención y control del cáncer, de manera presencial y/o virtual a través de telecapacitación; y a la investigación biomédica en cáncer y/o en materia oncológica, acorde a las necesidades de la Red Oncológica Nacional.
- 5.2.5 Brindar asistencia técnica en la gestión administrativa, organizacional, presupuestal y de inversiones en equipamiento e infraestructura para el mejor desempeño de los servicios de salud oncológicos, según su capacidad resolutoria y en el marco de la implementación de la Red Oncológica Nacional



5.2.6 Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas para el fortalecimiento del Registro Hospitalario de Cáncer y del Registro de Cáncer de Base Poblacional, en los establecimientos de salud de su jurisdicción.

5.2.7 Promover el desarrollo de competencias de los profesionales de la salud del ámbito territorial de **LA DIRIS LIMA NORTE**, a través de la transferencia tecnológica que incorpore entre otros la asistencia técnica, capacitación y acompañamiento de **EL INEN**, en las áreas de prevención, diagnóstico, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer.

5.2.8 Brindar asistencia técnica en la adaptación de las guías de práctica clínica, guías técnicas de procedimientos, manuales, y otros documentos normativos relacionados a la atención integral oncológica, en donde la **DIRIS LIMA NORTE** participe, en el marco de la Red Oncológica Nacional.

5.2.9 Transferir documentos normativos para la atención integral oncológica, como guías de práctica clínica, guías técnicas, vías clínicas, entre otras, en el marco de la Red Oncológica Nacional.

5.3. LA DIRIS LIMA NORTE se compromete a:

5.3.1 Fortalecer la red de los Servicios Oncológicos, destinados a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento integral de las enfermedades oncológicas y cuidados paliativos en los establecimientos de salud de su jurisdicción, según capacidad resolutoria y en el marco de la Red Oncológica Nacional.

5.3.2 Fortalecer los servicios de Telesalud (telemedicina, teleapoyo al diagnóstico, telegestión, etc), para la atención integral oncológica de forma oportuna y bajo estándares de buenas prácticas, en los establecimientos de salud integrantes de la Red Oncológica Nacional

5.3.3 Garantizar la integralidad y longitudinalidad de la atención oncológica, en los establecimientos de salud de su jurisdicción, desde el primer nivel de atención, gestionando los recursos necesarios (infraestructura, equipamiento, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, recursos humanos, tecnológicos y financieros).

5.3.4 Reportar oportunamente a **EL INEN**, la información relacionada al monitoreo y evaluación del desempeño de los establecimientos de salud conformantes de la Red Oncológica Nacional.

5.3.5 Reportar de forma segura y oportuna, los datos y la información relacionada a la atención integral oncológica en los establecimientos de salud conformantes de la Red Oncológica Nacional

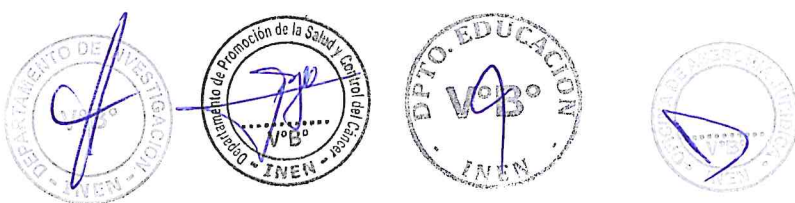
5.3.6 Supervisar el seguimiento individual del paciente con diagnóstico presuntivo y definitivo de cáncer, en los establecimientos de salud de su jurisdicción

5.3.7 Facilitar el monitoreo y evaluación de los servicios oncológicos implementados en su jurisdicción, conformando un equipo de profesionales designados para el acompañamiento durante la visita de **EL INEN** a los servicios oncológicos.

5.3.8 Fortalecer el Registro Hospitalario de Cáncer y el Registro de Cáncer de Base Poblacional, en los establecimientos de salud correspondientes, que garantice la calidad de datos, previa coordinación y asesoramiento técnico de **EL INEN**.

5.3.9 Supervisar y evaluar la correcta implementación de los documentos normativos para la atención integral oncológica, como guías de práctica clínica, guías técnicas, vías clínicas, entre otras, en el marco de la Red Oncológica Nacional.

5.3.10 Promover la capacitación de los profesionales de la salud, de los establecimientos de salud del ámbito jurisdiccional de la **DIRIS LIMA NORTE**, en coordinación con **EL INEN**, que incluya pasantías, cursos y prácticas profesionales, en temas relacionados a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y cuidados paliativos de pacientes oncológicos



- 5.3.11 Conducir la vigilancia epidemiológica en cáncer y la investigación oncológica en coordinación y asistencia técnica de **EL INEN**, cuyos resultados deben ser publicados en el marco de las normas vigentes relacionadas.
- 5.3.12 Informar semestral y anualmente al **EL INEN**, con copia a la Dirección de Control del Cáncer, todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio, así como la estadística actualizada de cáncer según normas y parámetros vigente.
- 5.3.13 Elaborar el diagnóstico situacional del cáncer en **LA DIRIS LIMA NORTE** y presentarlo mediante un informe a **EL INEN** con copia a la Dirección de Control del Cáncer, de manera anual.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

6.1. De la Vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

6.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a evaluación previa de las unidades de organización competentes, respecto al cumplimiento de la cláusula quinta, pudiendo renovarse mediante comunicación escrita por una de **LAS PARTES** a partir de los sesenta (60) días previos a su vencimiento; de aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

6.3. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizarán mediante Adenda al Convenio, que deberá ser suscrita por los representantes legales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; así mismo el presente convenio podrá ser resultado por las causales siguientes:

- 7.1. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 7.2. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por **LAS PARTES**.
- 7.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 7.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de compromisos del convenio por algunas de **LAS PARTES**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 7.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de **LAS PARTES** haya manifestado su intención de forma expresa para la



continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El Convenio no irroga gastos, ni genera obligaciones pecuniarias de ningún tipo, ni para **EL INEN** ni para **LA DIRIS LIMA NORTE**, por lo que queda expresamente estipulado que el convenio no establece obligación de índole económica. En los Convenios Específicos al que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco, se precisará en cada uno de ellos los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y para su desembolso al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales contables y de tesorería vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

9.1. La información obtenida por **LAS PARTES** durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como, los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **LA DIRIS LIMA NORTE**, salvo autorización expresa por alguna de **LAS PARTES**.

9.2. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como sus coordinadores:

- Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Director(a) General de la Dirección de Control del Cáncer
- Por **LA DIRIS LIMA NORTE** se designa como coordinador(a) al: responsable de la Estrategia de Prevención y Control del Cáncer.

10.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **LAS PARTES**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** a un funcionario y/o servidor público.

10.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **LAS PARTES** en el cumplimiento del objetivo del presente convenio, debiendo informar al titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. **LAS PARTES** acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible,



la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

11.2. El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **LAS PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

12.1. Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

12.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

LAS PARTES, declaran conocer el contenido y alcance de cada una de las cláusulas que forma parte del presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman el presente convenio en tres (03) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de marzo de 2024




M.C. FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

M.C. JORGE GRIMALDO RAMÍREZ CASTILLO
Director General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte - DIRIS LN

